

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 26**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 2125-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-236/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

**TRANSFIERESE:** (el cargo y persona)

**DE:**

**JURISDICCION: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**U. de O. : 2A – DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA**

**PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL – Ley N° 4413**

**CARGO**

**1**

**CATEGORIA**

**A-1**

**A:**

**JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO**

**U. de O.: 1 – MINISTERIO**

**PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL – LEY N° 4413**

**CARGO**

**1**

**CATEGORIA**

**A-1**

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, transfírase cargo y persona de la Arq. Alicia Fabiana Espinoza, CUIL N° 27-267933566-7, Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, desde la Planta Permanente de la U. de O. 2A, Dirección General, de Arquitectura, Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a la U. de O. 1 Ministerio, Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo. -

**ARTICULO 4°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las transferencias de créditos que resulten necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto. -

**ARTICULO 5°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371, asignada a la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 1 Ministerio. -

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ambiente y Cambio Climático y Hacienda y Finanzas. -

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2512-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 200-114/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase in limine el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Yamila Paola Choque, D.N.I. N° 36.725.253, por derecho propio, en contra del Decreto N° 12568-ISPTyV-2023 de fecha 4 de diciembre del 2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que el presente Decreto no implica la reapertura de instancias caducas o precluidas y se expide al solo efecto de dar respuesta a la petición formulada, en cumplimiento de la obligación de la obligación de expedirse impuesta a los funcionarios publico, por el Artículo 33° de la Constitución de la Provincia.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructur3, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2555-E/2024.-**

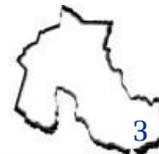
**EXPTE. N° 1056-16976/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Adecúase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. **María Florencia Vázquez, C.U.I.L. N° 27-29707770-3**, en el cargo Categoría B-1 Escalafón Profesional Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2024.-** Gastos en Personal, que al respectó prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371/2023, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización 1A - Dirección Provincial de Administración, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida denominada: 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 5211-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1094-1/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2025.-**

**VISTO:**

La Resolución 3916-E-2024, por la cual se autoriza el funcionamiento del Jardín Independiente (JI) N°67 con servicio de jardín maternal de 2° categoría con sede en la Escuela Provincial de Comercio N°1 de la localidad de San Pedro de Jujuy y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Educación Inicial, solicita la necesidad de cubrir el cargo vacante de un Director de 2° categoría a través de un Concurso Abierto de Antecedentes;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N°26206/06, constituye un derecho del personal docente "...el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal...";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación provincial N° 5870/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, podrán participar en igualdad de condiciones para la presente convocatoria a Concurso Abierto de Antecedentes para Directores, con carácter provisional, los docentes que reúnan los requisitos del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, en concordancia resulta aplicable el Reglamento de Cargos Provisionales y Reemplazantes en Escuelas Comunes, Diferenciales, Profesionales, de Adultos y de Supervisión de Zona Resolución N° 2167/92 como normativa legal que establece los procedimientos y requisitos para la cobertura de cargos docentes en el Capítulo V Parte III inciso 37;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy";

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustentan el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará según el Orden de Prelación, un (1) Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para el cargo de Director, con carácter provisional del Jardín Independiente N°67 de 2° categoría de Nivel Inicial;

Que, son deberes y derechos del personal docente, según el Artículo 4° inciso a) y ch), del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 "...desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo..." y "... observar una conducta acorde con la dignidad de la función docente dentro y fuera de la escuela...";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar los procedimientos administrativos que permitan cobertura de cargos de gestión directiva que posibiliten continuar con la organización escolar y mejora continua de los proyectos educativos institucionales.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MNISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura, con carácter provisional, de un (1) cargo vacante de Director del Jardín Independiente N° 67 de 2° categoría de Nivel Inicial, con sede la Escuela Provincial de Comercio N° 1 de la localidad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, que figuran en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que podrán participar en el presente Concurso, para la Cobertura, con carácter provisional, de un (1) cargo vacante de Director del Jardín Independiente N° 67 de 2° categoría de Nivel Inicial, los docentes previstos según el Orden de Prelación del Capítulo V Parte III incisos 37 del Reglamento de Cargos Provisionales y Reemplazantes - Resolución N° 2167/92, que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 y Ley N° 6298/22:

1. Vicedirectores Titulares:

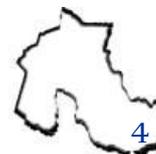
- a) Poseer Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- a) Ser argentino nativo o naturalizado. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- b) El personal docente para acceder a cargos directivos provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- c) Tener Desempeño Profesional MUY BUENO, conforme a Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años. .
- d) No registrar medidas disciplinarias en el año del concursó o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).

2. Docentes Titulares:

- b) Poseer Título de Enseñanza de Educación Inicial. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- c) Ser argentino nativo o naturalizado. (Artículo 29° Ley N° 2531/60).
- d) El personal docente para acceder a cargos directivos, provisionales, deberá registrar como mínimo dos (2) años en función activa. (Resolución N° 2167/92)
- e) Poseer Desempeño efectivo de cinco (5) años como Maestro de Jardín de Infantes (Resolución N° 2167/92)
- f) Tener Desempeño Profesional MUY BUENO, conforme a Ley N° 6298/22, durante los últimos (5) años.
- g) No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29° Ley N° 2531/60).-

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para, docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy".-





**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que para la calificación del Desempeño Profesional Junta Provincial de Calificación Docente procederá a asimilar los Conceptos Profesionales que obran actualmente en los legajos a la categoría establecida por Ley N° 6298/22.-

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Inicial a ofrecer el cargo vacante, con carácter provisional de Director del Jardín Independiente N° 67 de 2° categoría de Nivel Inicial, según el siguiente Orden de Relación.

1. En Primer Orden, los Vicedirectores Titulares de Nivel Inicial;
2. En Segundo Orden, los Docentes Titulares de Nivel Inicial.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 8°.-** Considérese en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo provisional, el concursante continúa con la sustanciación de sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimarás su asunción en el cargo con carácter provisional.-

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

**ARTÍCULO 10°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Inicial deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación del Director conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 74-E-15, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 2-SGE/19, para su correspondiente alta en el área de Recursos Humanos.-

**ARTÍCULO 11°.-** Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Nivel Inicial, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 12°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**ANEXO UNICO**

**CARGO VACANTE DE DIRECTOR PROVINSIONAL DEL JARDIN INDEPENDIENTE N° 67 CON SEDE EN LA ESCUELA PROVINCIAL DE COMERCIO N° 1 – SAN PEDRO DE JUJUY**

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARÁCTER
01	IV	DIRECTOR DE SEGUNDA CATEGORIA JARDIN MATERNAL J.S	252532	PROVISIONAL

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**PARTIDOS POLÍTICOS**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2025 - Letra "W" Año 2025**, carátulado: Yaquelina M. Ibarra - Apod. Solic. Rec. Per. Jurid. Polit. del Partido, "JUJUY CRECE". "Ambito: Monterrico": se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2025. Atento a la presentación efectuada a fs 16 de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentadas a las Dras. Jaquelina Marisel Ibarra MI. N° 27.844.206 y Yamila Irene Tintilay MI. N° 33.173.296, como apoderadas titular y suplente respectivamente, de la agrupación política municipal "JUJUY CRECE", y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 436 - Piso 1° de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación en la Municipalidad de Monterrico. Que, acorde a lo dispuesto por la ley N° 3919/83 Art. 30 incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política municipal "JUJUY CRECE", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo Dr. Ekel Meyer - Presidente. Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluck - Secretario que certificó.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2025.-

**26/28 FEB. 05 MAR. LIQ. N° 38933 \$8.700,00.-**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2025 - Letra "W" Año 2025**, carátulado: Jaquelina M. Ibarra - Apod. Solic. Rec. Per. Jurid. Polit. del Partido, "JUJUY CRECE". "Ambito: Monterrico": se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025. Atento a la presentación de fs 30 de autos, el Informe actuarial que antecede y, conforme lo establece el Art. 30 Inc. a) y b), y concordantes de la Ley 3919/83: 1° Téngase por manifestado el cambio de nombre de la agrupacion política municipal "JUJUY CRECE" por el de "MONTERRICO CRECE". 2°) Cumplase con la notificacion a los apoderados de los partidos politicos reconocidos y en formacion, a los efectos de poder formular la oposicion que pudieran deducir, en el termino de cinco (5) dias, vencido el cual se hara lugar a lo peticionado. 3°) Publíquese en el Boletín oficial de la provincial de Jujuy, por el termino de tres





(3) días. 4º) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo Dr. Ekel Meyer - Presidente. Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluck - Secretario que certificó.-  
Secretaria: San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.-

**28 FEB. 05/07 MAR. LIQ. N° 38984 \$8.700,00.-**

El Tribunal Electora de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 2026- Letra "W" – Año 2025, caratulado: "Sr. Lucio Martínez - Apod. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del partido "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR" Ámbito de actuación: C.M. de Yavi; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/23 y 27/28, de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados a los Sres. Lucio Martínez y Gutiérrez Zulema Vanesa, como apoderados y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR" y, por constituido domicilio legal sito en calle Escolástico Zegada N° 1832, del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital y domicilio electrónico [accionesxunpueblomejor@gamil.com](mailto:accionesxunpueblomejor@gamil.com), a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, en el ámbito de actuación de la Comisión Municipal Yavi. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. A) y b): 1° ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "ACCIONES POR UN PUEBLO MEJOR", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Comisión Municipal Yavi. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudiera deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3º) notifíquese por cedula electrónica".- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente- Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Gluck -Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

**05/07/10 MAR. LIQ. N° 38987 \$8.700,00.-**

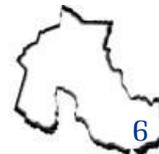
PARTIDO LA GUARDIA- Junta Electoral- Disposición Electoral N° 4/ del 03 de Noviembre del 2024.- Por acta N° 1 del 4 de octubre del 2024 hemos sido designados miembros de la Junta Electoral del Partido Provincial "LA GUARDIA" y se dispuso elecciones internas para el mes de NOVIEMBRE del presente año para elegir las autoridades del CONSEJO DIRECTIVO.- Conforme a la mencionada acta, corresponde a esta Junta Electoral disponer un cronograma electoral, la confección y corrección del padrón de afiliados y la realización de los comicios partidarios internos.- Entonces, se procede a decidir en consecuencia. Por estas razones se DISPONE: Artículo 1º.- Proclamar ganadora a la única lista presentada denominada "Humildad, grandeza y justicia" color FUCSIA.- Artículo 2º.- Proclamar como nuevas autoridades del Consejo Directivo del Partido Provincial "LA GUARDIA" a los compañeros: SÁNCHEZ LILIANA PATRICIA DNI 17.879.622, como Presidenta, LIBORIO DAN LEONEL DNI como Secretario y PIÑEIRO MICAELA AYME como Tesorera, quienes asumen su función a partir de la fecha.- Artículo 3º.- Publíquese la parte resolutive de la presente, en la sede partidaria y más en un diario local por un día.- Artículo 4º.- Facultase a los apoderados para hacer las presentaciones y gestiones correspondientes a los fines de que dicha proclamación sea puesta en conocimiento de las autoridades electorales pertinentes.- Artículo 5º.- Transcribese la parte resolutive de la presente en el libro de actas del Partido.-

**05 MAR. LIQ. N° 38978 \$2.900,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**N° 178.- ESCRITURA CIENTO SETENTA Y OCHO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "LA NUEVA ESCALA SRL".-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, ante mí, MARIA SUSANA MACINA de CARRERA, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECEN los cónyuges en primeras nupcias Juan Carlos APARICIO, argentino, nacido el 22/06/1985, DNI N° 31.600.389, CUIL 20-31600389-4, comerciante, y Laura Elizabeth TRUJILLO GUZMAN, argentina, nacida el 28/06/1989, DNI N° 34.635.704, CUIL 27-34635704-0, comerciante, ambos domiciliados en Pedro Goyena N° 414 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro de esta Provincia.- Afirмо conocer a los comparecientes de conformidad a lo previsto en el art. 306, inc. b) del CCN, quienes manifiestan con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite, ni restringida o limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- Y los comparecientes EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará con la denominación: "LA NUEVA ESCALA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo por resolución de los socios trasladarlo, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. **SEGUNDA:** Duración.- La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **TERCERA:** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a toda clase de actividad vinculada con la compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, al por mayor y al por menor, en los siguientes rubros: a) Comercialización de productos alimenticios, en especial en el rubro cárnico y todo lo vinculado a la industria frigorífica, avícola, pesquera, chacinados, lácteos y sus derivados, bebidas alcohólicas y sin alcohol, harinas en todas sus especies y sus derivados, frutas y verduras en general.- b) Producción, procesamiento y comercialización de granos, semillas, cereales, legumbres, oleaginosas y en general toda clase de productos agropecuarios.- c) Comercialización de aditivos, disolventes, emulsionantes, inhibidores, productos agroquímicos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, y toda clase de coadyuvantes y productos agropecuarios en general.- d) Participar y presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal con sujeción al sistema de las contrataciones estatales.- La sociedad podrá actuar como compradora, vendedora, intermediaria, representante, comisionista, depositaria, franquiciante, franquiciada, fabricante, importadora, exportadora, mandataria o cualquier otra figura similar; celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas humanas y/o jurídica.- Para el ejercicio de sus actividades, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes, inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios con el fin del objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **CUARTA:** Capital Social.- Suscripción e Integración.- El capital social queda fijado en la suma de \$4.000.000 (PESOS CUATRO MILLONES), representado por 400 cuotas de capital de \$10.000 de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, el socio Juan Carlos APARICIO suscribe la cantidad de 200 cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil) de valor nominal cada una, o sea un total de \$2.000.000 (pesos dos millones), lo que representa un 50% del capital social; y la socia Laura Elizabeth TRUJILLO GUZMAN suscribe la cantidad de 200 cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil) de valor nominal cada una, o sea un total de \$2.000.000 (pesos dos millones), lo que representa un 50% del capital social.- La integración se efectúa totalmente en dinero efectivo en este acto, aportando cada socio hasta un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, debiendo integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años.- El capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Reunión de Socios aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de tal decisión. **QUINTA:** Administración y Representación.- La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la socia Laura Elizabeth TRUJILLO GUZMAN, quien revestirá el carácter de Gerente, permaneciendo en el cargo por el





término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decidan en Reunión de Socios, pudiendo ser removida en su cargo únicamente por justa causa. Para disponer o gravar bienes registrables será necesario la firma conjunta de todos los socios. Se designa como Gerente Suplente para subsanar la falta del Gerente Titular, por cualquier causa, al socio Juan Carlos APARICIO. El Gerente tendrá facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, en especial tomar créditos y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, inclusive aquellos actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, y en general realizar todos los negocios jurídicos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Así también se dispone que la sociedad podrá otorgar avales y garantías a favor de terceros, siempre y cuando se tenga la aprobación unánime de todos los socios. **SEXTA:** Reuniones Sociales.- Las resoluciones sociales se adoptarán en Reunión de Socios celebradas en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera quien reviste la calidad de Gerente, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria y podrá ser convocada la Reunión por cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión de socios se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad y podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- 6.1. Mayorías: El cambio de objeto, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra Resolución Social que implique la modificación del presente contrato se adoptará por el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificación al contrato social, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive para el nombramiento y remoción del Gerente. Cuando un solo socio represente la mayoría, necesariamente se requerirá el voto de otro socio. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. 6.2. Actas: Las resoluciones sociales que se adopten en Reunión de Socios se asentarán en un Libro de Actas que deberá llevar la sociedad conforme lo establecen los arts. 73 y 162 de la Ley de Sociedades. **SÉPTIMA:** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. Derecho de Preferencia.- Limitaciones.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños sino con el acuerdo unánime de todos los socios. Los socios tienen derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones.- El socio que se propone ceder sus cuotas sociales, lo comunicará a los restantes socios, quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días hábiles desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estará a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 152 a 154 de la ley 19.550.- Las cuotas son libremente transmisibles entre socios.- **OCTAVA:** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le corresponda. La incorporación de los herederos se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos; en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. **NOVENA:** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias. El ejercicio económico financiero de la Sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos exigidos por las normas legales vigentes, los que la Gerencia pondrá a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el o los Gerentes designados sean remunerados en un porcentaje de ganancias, la Reunión de Socios podrá disponer en cada caso su pago, aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para la constitución de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.- b) Retribución a los Administradores.- c) A reserva facultativa que resuelva constituir la Reunión de Socios.- d) El remanente lo dispondrá la Reunión de Socios, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **DÉCIMA:** Disolución: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante a ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- GERENCIA:** Los socios resuelven designar como Gerente Titular a la socia Laura Elizabeth TRUJILLO GUZMAN, DNI N° 34.635.704, quien actuará por el término de duración de la sociedad y formalmente acepta el cargo que inviste.- Se designa Gerente Suplente al socio Juan Carlos APARICIO, DNI 31.600.389, quien actuará para subsanar la falta de quien reviste el carácter de Gerente Titular, por cualquier causa, quien formalmente acepta el cargo.- **SEDE SOCIAL:** Los socios resuelven establecer la sede social en calle Gobernador Tello N°05, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Así, en base a las cláusulas preinsertas, los comparecientes dejan constituida formalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LA NUEVA ESCALA S.R.L."- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-(LEY N° 25.246- Resol. UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y DISP. N°446 /2013).**- En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), los comparecientes, en su carácter de socios de la sociedad denominada "LA NUEVA ESCALA S.R.L.", e invirtiendo al mismo tiempo el cargo de Gerente Titular y Gerente Suplente, DECLARAN BAJO JURAMENTO que NO se encuentran incluidos dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, la cual declaran conocer.- Asimismo declaran que la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la actividad social corresponde a calle Gobernador Tello N°05, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy y que tienen creado el correo electrónico de la empresa como lanuevaescalasrl@gmail.com.- Por último manifiestan que asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- LEIDA la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° A 00170304- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 144-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-373-2024.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que, la Escribana María Susana Macina de Cabrera, autorizada por la razón social, solicita la Inscripción de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad denominada "LA NUEVA ESCALA S.R.L.",

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Publica Constitución de Sociedad denominada “LA NUEVA ESCALA” formalizada en fecha 17 del mes de septiembre de 2024 por los Señores JUAN CARLOS APARICIO con D.N.I. 31.600.389 y LAURA ELIZABETH TRUJILLO GUZMAN con D.N.I. 34.635.704 pasada por ante la Escribana María Susana Macina de Cabrera Titular del Registro Notarial N° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy obrantes a fs. 03/08.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
05 MAR. LIQ. N° 38969 \$3.700,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaria 7, en el expediente C-255467/2024, caratulado: “PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A. Solic. por DI NOCERA, RENATO”, procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2025. Vistas:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II.- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ.- IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc.” Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez-ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario. y su aclaratoria: “San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos: ...Parte Dispositiva: 1°) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: “II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025.”. 2°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero.” Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- ante mi DR. Camilo Soaje- Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28 FEB. 05/07/10/12 MAR. LIQ. N° 38968 \$5.700,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-234636/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GIMENEZ, ALEJANDRA EVA c/ MUÑOZ, VICTOR MARCELO", notifica a VICTOR MARCELO MUÑOZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, de la Providencia que a continuación se transcribe://San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2022.- 1) Por presentado el Dr. Alfredo Pilili, a merito del Poder Gral. para juicios que adjunta, en nombre y representación de la Sra. Alejandra Eva Gimenez, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra del Sr. Víctor Marcelo Muñoz y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase: a la Sres. María Teresa Martinich, Isabel Felisa Espejo, Juan Carlos Castro y Lorenzo Martínez colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como: Matrícula A 35847, Ubicación: Dpto. Dr. Manuel Belgrano B° Villa Jardín de Reyes, Nomenclatura Catastral: Circ. 5, Secc. 4, Manzana 14, Parcela 27, Padrón A-72083, Antecedentes de Dominio: L°: 42- F° 79- As. 78, Plano: N° 950140, Sup. S/PLANO: 500,00 m2, ubicado en calle Edmundo Saldivar N° 239- Villa Jardín de Reyes, PCIA DE JUJUY. AL ESTADO PROVINCIAL y a la COMISION MUNICIPAL DE YALA, terceros, para que en el plazo de Quince Días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrase traslado de la demanda al Sr. Víctor Marcelo Muñoz y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrese EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo del interesado, las que deberán ser adjuntadas para confronte y firma de la Actuarial de esta vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración.- 6) Ordenase a la parte actora a la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, ultima parte.- 7) Intímase al Dr. Alfredo Pilili a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc. “c” de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de tramite.- 8) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Firmado por Issa, Norma Beatriz- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Rivas, María Florencia - Secretario de Primera Instancia.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

05/07/ MAR. LIQ. N° 38979 \$4.800,00.-

El Dr. Cosentini, Carlos Marcelo -Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente C 228324/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GERONIMO, AGUSTIN y otros c/ GAMEZ, JOSE ANTONIO", notifica al Sr. GÁMEZ, JOSÉ ANTONIO, la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2.025. I.- Proveyendo escrito Nro. 1578083, atento constancias de autos y lo solicitado por la Dra. OCHOA, NATALIA SOLEDAD, notifíquese mediante edictos a la parte demandada en autos Sr. GAMEZ, JOSE ANTONIO, conforme lo normado por el Art. 179 del C.P.C.C.- Notificación por Edictos: Salvo disposición en contrario, la notificación por edictos se





publicará por un día en el Boletín Oficial y un diario que designe el Juez a propuesta de parte, o prescindiendo de esta última publicación por resolución fundada en la inexistencia de órganos periodísticos de suficiente difusión, o por exagerada diferencia en el costo de la publicación con la del Boletín Oficial, del que no podrá prescindirse. Los edictos contendrán en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. La resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación”); a tal fin, publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. II.- Instrúyase a la letrada solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 63 y 85 del C.P.C.C.); fecho, deberá ser presentada en forma digital para control y firma del Actuario. III.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.). Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Cazón, José Rolando - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

05 MAR. LIQ. N° 38970 \$1.600,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Juzgado Multifueros -Libertador – Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente: D-047093/2023**, caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MELGAR LOPEZ, JUAN PABLO“. Cita y emplaza por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de JUAN PABLO MELGAR LOPEZ por el de JUAN PABLO LOPEZ.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 436.C.P.C.)- Ldor. Gral. San Martín, 22 de Octubre de 2024- Juzgado Multifueros -Libertador – Familia Dra. Estrada, Guadalupe Anahí - Prosecretario Técnico Administrativo.-

03 FEB. 05 MAR. LIQ. N° 38666 \$1.600,00.-

## EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, COMISION REVISORA DE SUMARIOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES DEPENDIENTE DE UNIDAD REGIONAL UNO - EXPTE. NRO. 062 CRSYTAP/24 Rfte. ACT. ADM. AL TENOR DEL ARTICULO 15 INC “D” del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.) Iniciadas Adm. 31-08-23. Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **EMPLAZAR** al Cabo Leg. Pol. N° 19.579 **CERDAS CLAUDIO ARIEL**, para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Calle Dr. Padilla N° 545 B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, R.A, a los efectos de **CORRERLE VISTA DE TODO LO ACTUADO Y HACERLE ENTREGA DE LA SINTESIS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS Y NOTIFICACION PARA EL TIEMPO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA**, conforme las previsiones del art. 78 del R.N.S.A. Bajo **APERIBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se comenzará a computar los términos de 5 días para su ejercicio de defensa, conforme las previsiones del Art. 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días.- Fdo. Víctor Párraga- Crio. Insp.-

26/28 FEB. 05 MAR. S/C.-

La Dra. María Leonor Del Milagro Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el **expediente C-227652/2023**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO, GONZALO c/ VELAZQUES, JORGE DOMINGO", **cita y emplaza** al demandado a Sr. VELAZQUES JORGE DOMINGO, DNI N° 26.931.533, con domicilio en Av. Bolivia s/n (manzana1, lote 7), B° Los Huaicos de esta Ciudad Capital de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de julio de 2023.- Téngase... Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra del demandado Sr. VELAZQUES JORGE DOMINGO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, cítesela de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 65 y 170 del C.P.C.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese edictos por un día, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.178 del C.P.C.C.)- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2025.-

05 MAR. LIQ. N° 38974 \$1.600,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial en Expte. N° D-043671/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato; RODRIGUEZ GALO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Don **GALO RODRIGUEZ DNI 11.337.170**. Fallecido el 18/08/2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.yC.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.-

05 MAR. LIQ. N° 38960 \$1.600,00.-





La Dra. Espeche, María Leonor del Milagro- Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-266029/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; MAYO, ALCIRA ELENA", cita y emplaza a herederos y acreedores de **MAYO, ALCIRA ELENA, D.N.I. N° 10.853.185**, por el termino de treinta días, a los efectos de hacer valer sus derechos a los bienes del causante, en el presente Juicio Sucesorio, hecho acaecido el día 27/12/2023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.yC. y 602 del CPCyC) y en un Diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) Jujuy.- Fdo. Dra. Espeche María Leonor del Milagro- Jueza- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18/02/2025.-

**05 MAR. LIQ. N° 38957 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo Ruiz- Secretario Habilitado, en el Expediente N° C-236588/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CRUZ INOCENCIA" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CRUZ INOCENCIA, D.N.I. N° 92.496.123**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Secretario: Dr. Ruiz, Enzo Gerardo.- San Salvador de Jujuy. 21 de Febrero de 2025.-

**05 MAR. LIQ. N° 38972 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-242136/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SALGUERO, ANTONIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SALGUERO ANTONIA D.N.I. N° 5.730.887**.- Publíquese en un Diario local por un día (Art. 2.340 C.C.yC.N. y art. 602 inc. 2 del CP.CC).- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

**05 MAR. LIQ. N° 38881 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1 en Expte. C-266802/25, Sucesorio Ab Intestato: RAIMONDO CICARELLI, FEDERICO EDUARDO, solíc. por Francisco Raimondo, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RAIMONDO CICARELLI, FEDERICO EDUARDO, DNI 27.110.474**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.) y en un Diario Local por un día.- Juez: Dr. Juan Pablo Calderón. Proc. Valeria Alba Jaitovich, Firma Habilitada.- Secretaria N° 1.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.-

**05 MAR. LIQ. N° 38985 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el expediente C-256127/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTRILLO, MARGARITA ELENA Solíc. por Moya, Jorge Fidel y Moya, Omar Enrique", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante Sra. **MARGARITA ELENA CASTRILLO, DNI 6.171.084**, fallecida el 20 de septiembre de 2002, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art.602 del CPC. y C).- A cargo del Dr. Camilo J. Soaje-Secretario.- San Salvador de Jujuy,13 de Febrero de 2025.-

**05 MAR. LIQ. N° 38988 \$1.600,00.-**

